

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Art. 1.º del Código Civil)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas.
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Números sueltos 25 céntimos

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LINEA

## PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 220.)

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN  
Núm. 746.

Ilmo. Sr.: A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio de 4 de julio último (*Gaceta* del 5, número 645), convocando a oposiciones para proveer las plazas de Auxiliares de primera clase vacantes en las Secretarías de gobierno de las Audiencias de Madrid, Burgos, Granada y Oviedo, producida la primera por fallecimiento de D. Angel Buil; la segunda, por defunción de D. Niceto Espiga; la tercera, por excedencia de D. Pedro Ajenjo Rebollón, y la última, por cese de D. José Alvarez Zapico, todas ellas dotadas con el haber anual de 2.500 pesetas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de dichas oposiciones estará formado por V. I. como Presidente, por el Secretario de gobierno de la Audiencia de Madrid y por el Jefe de Negociado del Cuerpo técnico de Letrados de este Ministerio D. José Vances y de las Muñecas, que actuará como Secretario, y por un Vocal o Delegado de la Junta calificadora de aspirantes a destinos

públicos para la vacante reservada a los individuos comprendidos en el artículo 13 del Reglamento de 22 de enero de 1926 (*Gaceta* del 31).

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de agosto de 1928.—P. D., García del Valle.

(*Gaceta* 3 agosto 1928.)

## GOBIERNO CIVIL

Circular.

Según me comunica el Alcalde de Castil de Lences, el día 30 de julio último fué encontrada una yegua de las señas siguientes: edad cerrada, como de seis cuartas de alzada, pelo moreno, con un lunar tordo en la frente, los hombrillos tiene un poco rebajados y herrada de las manos.

Lo que se publica en este periódico oficial para que la persona que crea ser su dueño pase a recogerla a dicho pueblo, previo abono de los gastos originados.

Burgos 7 de agosto de 1928.

EL GOBERNADOR,

José Cuesta Fernández.

## Diputación Provincial

*Extracto de los acuerdos adoptados por la Excm. Comisión provincial permanente, en su sesión ordinaria del día 9 de julio de 1928, que se publica en cumplimiento de lo prevenido en el párrafo 2.º del artículo 100, del vigente Estatuto provincial.*

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedar enterada de que el día 4 había fallecido el Diputado D. José

Merino, que tanto se distinguió por su constante y asidua labor en todos los asuntos y principalmente en los referentes a Sanidad, cuya ponencia le estaba encomendada, y levantar la sesión en señal de duelo.

Burgos 9 de julio de 1928.—El Presidente, P. A. Manuel Gaitero. —El Secretario, Pedro Tena.

*Sesión extraordinaria del día 11 de julio de 1928.*

Quedar enterada del balance de las operaciones de contabilidad verificadas en el mes de junio último.

Enviar al Excmo. Sr. Ministro del Trabajo las instancias presentadas por los Profesores y alumnos de la Academia provincial de Dibujo, solicitando la concesión de la Medalla del Trabajo para el Director D. Manuel Izquierdo.

Que informe la Comisión de Gobierno la petición de la Sociedad benéfica de chauffeurs, interesando se contribuya a la suscripción con destino a la Caja de socorro de la misma.

Quedar enterada de un oficio del Sr. Director del Instituto nacional de segunda enseñanza, dando cuenta del resultado obtenido en los exámenes por los alumnos becarios de esta Corporación.

Designar al Diputado D. Felipe Romero Juan, para formar parte del Patronato local sobre formación técnica industrial.

Quedar enterada de las entradas de asilados en los distintos Establecimientos de Beneficencia.

Quedar enterada de un oficio del Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas, autorizando a esta Corporación para adquirir, con cargo a la subvención del Estado, un automóvil con destino a la inspección de

caminos vecinales y un grupo de bomba y motor de gasolina.

Aprobar las determinaciones adoptadas por el Sr. Presidente en funciones con motivo del fallecimiento del Sr. Diputado D. José Merino.

Devolver al contratista de acopios de piedra D. Julio Marina Núñez, vecino de Aranda de Duero, la fianza que tenía constituida por haber terminado su compromiso.

Aprobar la última y definitiva certificación importante 1923-23 pesetas, como resultado de la liquidación general del servicio de acopios de piedra para la carretera de Villaldemiro al puente de Zarzosa, de que es contratista D. Miguel Illera, vecino de Sasamón.

Aprobar las nóminas de gratificaciones devengadas por el personal facultativo de la Sección de Obras y Vías provinciales durante el mes de junio último.

Aprobar las nóminas de gratificaciones fijas de indemnizaciones devengadas por el Ingeniero Jefe de Obras públicas correspondientes a los trimestres 2.º, 3.º y 4.º del ejercicio 1925-26.

Adjudicar a D. José Malax-Echevarría, vecino de Burgos, la subasta de las obras del camino vecinal de La Cerca a Salinas de Rosío, en 11.862'88 pesetas.

Aprobar el proyecto del camino vecinal de Manzanedo a Incinillas, cuyo presupuesto total asciende a 165.372'17 pesetas.

Informar que procede aprobar la agrupación de los Ayuntamientos de Barbadillo de Herreros y Monterrubio de Demanda, a los efectos de tener un Secretario común.

Contribuir al sostenimiento de la Formación técnica industrial.

Anunciar la convocatoria para la adjudicación de la pensión a jóvenes estudiantes para el estudio de carreras especiales o universitarias, y para el estudio de la carrera de música y de una beca para la Normal de Maestras.

Aprobar varios padrones de cédulas personales de distintos Ayuntamientos.

Aprobar la liquidación de los precios medios a que se han vendido los artículos de suministro en el mes de mayo último y varias cuentas y facturas por servicios provinciales.

Remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil varias certificaciones de dementes asiladas en el manicomio de Santa Agueda, para la instrucción de los expedientes de reclusión definitiva.

Entregar a Natalia Diez Temiño, vecina de Presencio, su hija Isabel, asilada en la Casa de Caridad.

Devolver al contratista de géneros para los Establecimientos de Beneficencia, D. Amadeo Alameda, la fianza que tenía constituida, por haber terminado su compromiso.

No haber lugar a lo solicitado por el Ayuntamiento de Ayuelas, sobre concesión de subvención para obras sanitarias por no haber acudido durante el plazo señalado en la convocatoria.

Aprobar la determinación adoptada por el Sr. Presidente, sobre reclusión en el manicomio de Santa Agueda, para su observación, de las dementes Dolores Buezo, de Fuenterrabía (Guipúzcoa); Eusebia Benito, de Quemada; Eudvigis Domingo, de Modúbar de la Cuesta; Basilia Pardo, de Burgos; Florencia Maeso, de Mambriillas de Lara, y Primitiva del Val, de Cardeñuela Riopico.

Recluir en el manicomio de Valladolid al presunto demente Isaias Fernández García, de Pesadas de Burgos; Pedro Salas Saínz, de Castriello de la Reina; Higinio Ruiz Alonso, de Quintanar de la Sierra; Sebastián Calvo Luis, de Gumiel del Mercado y Federico Arribas, de Mecerreyes.

Hacer presente a D. Cástulo Arribas, de Palazuelos de Muñó, que no es posible acceder a su petición sobre concesión de socorros para gastos de la toma de aguas en un balneario por un hijo suyo.

Reclamar datos para resolver el expediente de la Junta vecinal de Soncillo, sobre concesión de subvención para obras de carácter sanitario.

Aprobar la determinación del señor Presidente en que dispuso la admisión provisional en la Casa de Caridad del niño José Alejo, de Villafuera.

Burgos 11 de julio de 1928.—El Presidente, P. A., Manuel Gaitero.—El Secretario, Pedro Tena.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Castrogeriz.

D. Carlos Alvarez Martínez, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se instruye sumario con el número 36 del año corriente, sobre muerte de un hombre, que el día 10 de junio último apareció flotando sobre las aguas del río Hormazuela, término municipal de Villanueva de Argaño, cuyo sujeto representaba tener unos 50 años aproximadamente de edad, de 1'600 metros de altura, de buen desarrollo masculino y aspecto sucio, vestía traje azul y camisa del mismo color, como las que generalmente usan los mineros, calzaba el pie izquierdo con alpargata de cubierta de rueda de automóvil, y el derecho chanclo de goma negra. Dicho individuo pernoctó el día 31 de mayo último en el pueblo de Villanueva de Argaño, donde llegó implorando la caridad pública y manifestó ser natural de Cernégula, en esta provincia, del que según noticias adquiridas, hace bastantes años se ausentó un individuo huérfano de padre y madre, que se llamaba Domingo Gallo Bocabegra, que había nacido el año 1884, ignorando en absoluto su paradero desde que se ausentó, pero sin que pueda asegurarse sea el interfecto de que se trata tal sujeto.

En su virtud, por providencia de este día, se ha acordado citar por el presente a la persona o personas y parientes del interfecto que puedan suministrar a este Juzgado algún dato sobre la identificación de predicho interfecto, para que se presenten ante el mismo, durante las horas de audiencia, a prestar declaración e instruirles del contenido del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, dentro de los cinco días siguientes al en que tenga lugar la inserción del presente en este periódico oficial, apercibiéndoles que, de no hacerlo, les parará el perjuicio que hubiere lugar y teniéndoles por instruidos de dicho artículo 109.

Dado en Castrogeriz a 30 de julio

de 1928.—Carlos Alvarez.—El Secretario, P. H., Aniceto García Ruiz.

## Anuncios Oficiales

### DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

*Pliego de condiciones generales para los aprovechamientos de maderas y leñas que, según orden aprobatoria de la Primera Inspección Regional, se han de realizar en los montes de utilidad pública de esta provincia, mediante subasta, en el año forestal de 1928-29.*

#### Condiciones económicas y administrativas.

1.<sup>a</sup> Las subastas se verificarán en las Casas Consistoriales de los Ayuntamientos o en el domicilio social de las entidades municipales propietarias, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 162 del Estatuto municipal y en el Reglamento de contratación de obras y servicios municipales de 2 de julio de 1924.

2.<sup>a</sup> La adjudicación definitiva de la subasta se hará por la entidad municipal propietaria del monte, con arreglo al artículo 16 del Reglamento de 2 de julio de 1924. Dicha entidad municipal, y siempre dentro del plazo de los quince días de celebrada dicha subasta, deberá remitir copia certificada del acta de la subasta, así como de la adjudicación definitiva del aprovechamiento subastado.

3.<sup>a</sup> En todas las subastas deberá hallarse presente un funcionario de Montes o la Guardia civil, que podrán hacer las observaciones que estimen oportunas, las cuales se harán constar en el acta correspondiente. La falta del funcionario de Montes o de la Guardia civil no será motivo para dejar de celebrar la subasta.

4.<sup>a</sup> Contra los acuerdos de los Ayuntamientos o entidades municipales adjudicando la subasta, podrá recurrirse en vía contenciosa, con arreglo al Estatuto municipal.

5.<sup>a</sup> Los Ayuntamientos o entidades municipales podrán ejercer el derecho de tanteo en el plazo de ocho días después de celebrada la subasta de los productos de sus montes, adjudicándose por la máxima postura que se haya hecho.

6.<sup>a</sup> Declarada desierta una subasta, corresponde al Ayuntamiento o entidades municipales anunciarla nuevamente en el plazo que determinen, y si estimasen que de-

ben modificarse las condiciones facultativas, lo comunicarán a este Distrito forestal. También en este caso comunicarán a esta Jefatura, mediante copia certificada del acta de subasta, el resultado negativo de dicho acto.

7.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta será preciso depositar en manos de quien la presida una cantidad igual al 10 por 100 de la tasación; estas sumas se devolverán al terminarse las pujas, a excepción de la depositada por el mejor postor; éste, una vez aprobada la subasta, ampliará el depósito hasta el 10 por 100 del precio de adjudicación, devolviéndose aquél, si en el reconocimiento final del disfrute resulta que éste se ha hecho con sujeción a las condiciones de este pliego, debiendo responder en otro caso de las multas de que hablan las condiciones 14 y siguientes.

8.<sup>a</sup> En la escritura de adjudicación se obligará al rematante a aceptar todas las condiciones de este pliego, presentando al efecto un fiador abonado, y serán de su cuenta los gastos que ocasione el expediente de subasta.

En dicho documento se hará constar que queda hecho el depósito de que habla la condición anterior.

9.<sup>a</sup> La licencia para efectuar el aprovechamiento se expedirá por el Ingeniero Jefe inmediatamente que la reclame el rematante, siempre dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de aprobación de la subasta por el Ingeniero Jefe del Distrito. Para expedir la antedicha licencia habrá de presentar el rematante: 1.<sup>o</sup>, testimonio de adjudicación de subasta; 2.<sup>o</sup>, comunicación del Alcalde del pueblo dueño del monte en que conste que ha hecho el depósito de que habla la condición 7.<sup>a</sup>; 3.<sup>o</sup>, carta de pago que acredite haber ingresado en la Tesorería de Hacienda de la provincia el 10 por 100 de la cantidad a que asciende el remate, con destino a la mejora de los montes públicos, cuya suma le servirá de primera partida de pago, y 4.<sup>o</sup>, acreditar, mediante un resguardo, haber ingresado en la habilitación del Distrito las indemnizaciones consignadas en el artículo 1.<sup>o</sup> de la Real orden de 5 de febrero de 1909, publicada en el BOLETIN OFICIAL, número 153, de 10 de julio del mismo año.

10. Dentro de los treinta días siguientes a la obtención de la licencia, se hará entrega del aprovechamiento al rematante por una Comi-

sión del pueblo dueño del monte y un delegado del Ingeniero Jefe de Montes, levantándose acta del estado en que se encuentra el sitio de corta y 200 metros alrededor, pudiéndose, sin embargo, demorar esta entrega a voluntad de la Jefatura si el rematante no la solicita.

Si en este reconocimiento resultasen menos árboles que los subastados, se señalarán los que falten, siempre que sea posible, hasta completar el número de metros cúbicos del aprovechamiento, y si esto no fuera posible, se calculará a prorrata el precio de los que falten, devolviéndose esta cantidad al rematante. Este podrá renunciar a la entrega, haciéndose responsable del estado en que se encuentra el lugar de la corta y 200 metros alrededor, respondiendo de los daños que en ellos aparezcan.

11. El rematante podrá transformar los productos en carbón, tomando las precauciones necesarias para evitar incendios y estableciendo las horneras en los sitios que le designe un empleado del ramo.

12. Todas las operaciones de corta y extracción de los productos deberán efectuarse en los plazos señalados en la licencia.

En los aprovechamientos de maderas se fijará un plazo para efectuar el apeo y labra de los árboles, dejándolos en disposición de hacerse el recuento y marqueo en blanco a que se refieren las condiciones facultativas 4.<sup>a</sup> y 5.<sup>a</sup> y otro plazo a continuación del primero para hacer las restantes operaciones hasta dejar limpio el sitio de la corta.

13. No se dará curso a las solicitudes de prórroga del plazo para terminar las operaciones, cualesquiera que sean las razones que se aduzcan, salvo en los casos siguientes: 1.<sup>o</sup>, cuando el aprovechamiento se haya suspendido por actos procedentes de la Administración; 2.<sup>o</sup>, en virtud de disposición de los tribunales, fundada en una demanda de propiedad; 3.<sup>o</sup>, si se diese la imposibilidad absoluta de entrar en el monte por causas de guerra, sublevación, avenida u otros accidentes de fuerza mayor, debidamente justificados. En estos casos podrá también reclamarse la rescisión del contrato.

14. Una vez hecha la adjudicación de un aprovechamiento, no podrá, bajo ningún concepto, variarse el objeto de la subasta; de haberlo, abonará el rematante por vía de multa el doble del precio de lo

aprovechado, restituyendo los productos o su precio y abonando los daños causados.

15. El rematante que dejara transcurrir las fechas marcadas en las condiciones 9.<sup>a</sup> y 12 sin haber obtenido la licencia en los plazos señalados en los pliegos de condiciones y en las licencias sin haber hecho operación alguna en el monte ni entregado parte alguna del precio del remate, pagará una multa igual al 10 por 100 del mismo, además de la reparación de daños e indemnización de perjuicios que se hubieren causado, pudiéndose dar por rescindido el contrato con los efectos marcados en la condición de este pliego.

16. El rematante de productos forestales que diere principio al aprovechamiento sin estar provisto de la licencia de que habla la condición 9.<sup>a</sup> o sin que se le haya entregado el monte, según se expresa en la 10.<sup>a</sup>, perderá lo cortado si está en el monte, abonando además su importe como multa, y en el caso de haber desaparecido, el doble del valor.

17. El rematante que dejare transcurrir los plazos señalados sin haber terminado las operaciones correspondientes a ellos, perderá los productos que aun no se hayan extraído del monte y el importe de lo que hubiere entregado a cuenta del precio del remate, con arreglo a las condiciones del contrato, todo lo que cederá en favor del dueño del monte, salvo el 10 por 100 del importe, que ingresará en el Tesoro, abonando además los daños y perjuicios causados al monte.

18. Al rematante que contraviere lo dispuesto en las condiciones de este pliego, variando los sitios designados para establecer los hornos de carbón, las chozas o talleres, caminos de saca y arrastre de productos, se le impondrá una multa que no será menor del 1 por 100 del valor del aprovechamiento, abonando además los daños y perjuicios.

19. Desde la fecha de la entrega del monte hasta que se dé el descargo del aprovechamiento será responsable el rematante de los daños que se cometan en el sitio de la corta y 200 metros alrededor de la misma, si no denunciare en término de cuatro días al causante del daño. Si no se hubiere hecho la entrega por haber renunciado a ella el rematante, será responsable de tales daños desde la fecha de la licencia.

20. Una vez terminadas las ope-

raciones de la corta y extracción, el rematante lo pondrá en conocimiento del Ingeniero y del Alcalde respectivo para que se efectúe el reconocimiento final del sitio de la corta.

21. El Alcalde del pueblo a que pertenece el monte, cuidará, bajo su responsabilidad, de unir al expediente de subasta un ejemplar de este pliego de condiciones y otro del en que se anuncie la subasta.

22. El Ayuntamiento dueño del monte fijará las condiciones económicas relativas a los plazos y forma en que se ha de satisfacer por el rematante el valor de lo subastado y las unirá a este pliego, que estará de manifiesto en la Secretaría municipal.

23. Si el rematante no presentare la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible o no concurriese al otorgamiento de la escritura o formalización del contrato o no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que solo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso podrá exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato.

Los efectos de la declaración de rescisión, según el artículo anterior, son:

1.<sup>o</sup> El pago de todos los gastos que hubiere ocasionado la subasta.

2.<sup>o</sup> Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuese menos beneficioso para la Corporación interesada.

3.<sup>o</sup> Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por su demora.

4.<sup>o</sup> Que, en el caso de no presentarse licitadores, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas, hasta donde alcance, de la fianza provisional o definitiva que tuviere prestada el rematante, que le será siempre retenida, y si la fianza no fuere suficiente, de los demás bienes del rematante administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades, excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

24. Como consecuencia de la crudeza del clima en esta provincia,

no estará obligado el personal de Montes a ejecutar trabajo alguno durante los meses de enero, febrero y marzo.

#### Condiciones facultativas.

1.<sup>a</sup> No se cortarán más ni otros árboles que los señalados con el marco del Distrito forestal en el tronco y en el tocón o raigal.

2.<sup>a</sup> La corta se hará precisamente por encima de la marca inferior y por debajo de la superior, cuidando de que la primera no desaparezca, pues se considerarán como fraudulentos los árboles en cuyo raigal no se viere el marco.

Los árboles gemelos se considerarán como uno solo, pero entendiéndose por tales únicamente los que se encuentren unidos por el pie hasta un metro de altura del suelo.

3.<sup>a</sup> La caída de los árboles se dirigirá de modo que cause el menor daño, quedando prohibido cortar ninguno que estuviere sin marcar, bajo pretexto de facilitar el apeo.

4.<sup>a</sup> La labra de los árboles se ejecutará en el sitio de su caída, dejando unidas las distintas piezas obtenidas en cada trozo, hasta que se practique el recuento y marqueo en blanco, sin cuyo requisito no podrán extraerse ni conducirse a las sierras, so pena de ser consideradas de procedencia ilegal.

Cuando por la magnitud de los árboles o su difícil saca hubieran de establecerse talleres de aserrio dentro del monte, se precisa autorización del Ingeniero Jefe con arreglo a las condiciones que éste dicte.

5.<sup>a</sup> El rematante dará aviso al Ingeniero Jefe del día en que podrá hacerse el recuento en blanco, cuya operación se practicará por un Delegado del Ingeniero, acompañado del rematante o persona que le represente.

Esta operación se hará de una vez para todo el aprovechamiento o en varias si el número de árboles es muy grande. En este último caso deberá solicitarse así de la Jefatura por el rematante, siendo discrecional en ésta acceder o no a la pretensión.

6.<sup>a</sup> Las rozas de monte bajo, podas y cortas de leña por entresaca señaladas por superficie, se efectuarán dentro de los límites que se demarque y antes de 1.<sup>o</sup> de mayo.

7.<sup>a</sup> En las rozas y cortas a matorrasa se darán los cortes oblicuos y a flor de tierra, sin que de ellos resulten desgajes ni magullamientos, dejándose los resalvos que se

prevengan de los mejor acondicionados.

8.<sup>a</sup> Las podas se reducirán a cortar las ramas que impidan el crecimiento y buena configuración de los árboles que se indiquen en el anuncio de subasta y de ningún modo se suprimirán todas las ramas ni se cortarán las guías.

9.<sup>a</sup> Los claros se ejecutarán entresacando los árboles mal configurados, en la forma que se determina para cada aprovechamiento.

10. El rematante dejará limpio de despojos el sitio de la corta.

11. No se podrán cortar ni sacar productos del monte, antes de salir ni después de ponerse el sol.

12. La saca y arrastre de los productos se practicará sin causar perjuicios en la cria nueva y siguiendo los caminos antiguos del monte.

13. Se prohíbe la extracción de frutos, yerbas, hojas verdes o secas, raíces, tierras, caza, pesca y todo otro producto que en el monte se encuentre y no haya sido objeto de subasta.

14. Toda infracción de estas condiciones y de las disposiciones vigentes será castigada en la forma y con las penas determinadas en las mismas.

15. Los daños que a juicio del personal se hayan cometido inevitablemente como consecuencia del aprovechamiento se abonarán por el rematante mediante tasación, y si de ellos resultasen productos aprovechables podrán serle adjudicados al mismo precio que alcanzó el aprovechamiento.

Burgos 4 de agosto de 1928.—El Ingeniero Jefe, Idelfonso Briones.

#### *Alcaldía de Busto de Bureba.*

Formado el proyecto de presupuesto extraordinario por la Comisión permanente, para pago de la construcción de nuevos locales escuelas en esta villa, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, por término de ocho días, durante los cuales puede ser examinado y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Lo que se hace público conforme al artículo 298 del Estatuto y para los efectos determinados en el artículo 5.<sup>o</sup> del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924.

Busto de Bureba 2 de agosto de 1928.—El Alcalde, Celedonio Sáez.

#### *Alcaldía de Villanueva de Gumiel.*

Formado el proyecto de presupuesto extraordinario para llevar a efecto la reforma de las casas habitaciones de los Sres. Maestros de Instrucción primaria y compra del molino harinero y fábrica de electricidad de este pueblo, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por término de ocho días, durante los cuales puede ser examinado y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Lo que se hace público conforme al artículo 298 del Estatuto y para los efectos determinados en el artículo 5.<sup>o</sup> del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924.

Villanueva de Gumiel 3 de agosto de 1928.—El Alcalde, Miguel Ontañón.

#### *Alcaldía de Mecerreyes.*

Propuesta por la Comisión permanente de este Ayuntamiento, en sesión del día 22 de julio último, la habilitación de un crédito de 3.550 pesetas al presupuesto ordinario del corriente ejercicio, que habrá de cubrirse con el exceso resultante en la liquidación del ejercicio anterior para atender a la adquisición de la agrupación de este municipio y segregación del de la villa de Lerma de los terrenos que son propiedad de esta villa en el monte Bardal, y al arreglo del reloj municipal, se halla de manifiesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de la Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924.

Mecerreyes 6 de agosto de 1928.—El Alcalde, Lorenzo Alonso.

#### *Alcaldía de Valle de Hoz de Arriba*

Hallándose formado por el procedimiento especial que marca el artículo 523 del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924 el repartimiento general de utilidades que habrá de regir en este municipio para satisfacer las necesidades presupuestas para el actual año de 1928, se hace saber a los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros para que si así lo desean examinen tal documento contributivo dentro del plazo definido en el artículo 510 del mentado Estatuto, presentando las reclamaciones que crean justas y acompañando a éstas datos concre-

tos, precisos y determinados para que les sean admitidas.

Transcurrido tal plazo sin reclamación, o resueltas las que se presenten, se procederá a la inmediata cobranza de los tres primeros trimestres del año actual.

Lo que se publica para general conocimiento.

Valle de Hoz de Arriba 31 de julio de 1928.—El Alcalde, Bonifacio González.

#### *Alcaldía de Milagros.*

Por dimisión del que la venía desempeñando, se anuncia vacante la plaza de Médico titular e Inspector municipal de Sanidad de esta villa, con la dotación anual de 1500 pesetas más el 10 por 100 de la Inspección de Sanidad, las cuales serán satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, pudiendo además contratar el agraciado con los vecinos acomodados de esta localidad.

Los aspirantes a dicha plaza, que habrán de ser Licenciados en Medicina y Cirugía y que han de pertenecer al Cuerpo de titulares e Inspectores de Sanidad, lo solicitarán de esta Alcaldía dentro del plazo de treinta días, a contar desde esta fecha, debiendo acompañar las hojas de servicios y méritos.

Milagros 10 de julio de 1928.—El Alcalde, Pedro Miguel.

#### *Comisión gestora permanente del Hospital Militar de Burgos.*

La Comisión gestora permanente del Hospital Militar de esta plaza,

Hace saber: Que necesitando adquirir artículos para atenciones del Hospital Militar, se invita por el presente anuncio a presentar ofertas, precisamente por escrito, en la Secretaría de esta Comisión, sita en dicho Establecimiento. El pliego de condiciones se hallará de manifiesto al público en las oficinas de la Administración del citado Hospital.

Las proposiciones serán abiertas a medida que se vayan presentando, y desde este momento serán públicas, pudiendo enterarse los interesados por el tablón de anuncios, sito en el portal de este Hospital, de los precios a que se opta a la adjudicación de los artículos.

Los señores adjudicatarios de los carbones acompañarán al ingreso del artículo en almacén, el certificado de repeso de la Estación.

Tan pronto sea notificado a los adjudicatarios los artículos que ha-

yan ofrecido serán obligados y en el plazo de veinticuatro horas a depositar en la caja del Establecimiento el 10 por 100 de su oferta.

Los artículos y cantidades que han de adquirirse son los siguientes: carbón de hulla, 100 quintales métricos; leña, 10 quintales métricos, y de los demás artículos que a continuación se detallan las que sean necesarias en el próximo mes de septiembre: aceite de oliva de primera, azúcar, café, carne limpia de vaca, gallinas limpias, garbanzos, huevos, jabón, jamón limpio, leche de vacas, lejía en polvo y líquida, lentejas, manteca de cerdo, merluza, patatas y vinos de Jerez y común.

Burgos 1.<sup>o</sup> de agosto de 1928.—Por acuerdo de la Comisión.—El Secretario, Daniel López.—Visto bueno.—El Presidente, Ordóñez.

## ANUNCIOS PARTICULARES

#### *Alcaldía de Cascajares de Bureba.*

El día 13 del actual, y hora de las doce, tendrá lugar en la casa consistorial de esta localidad la subasta del aprovechamiento de la caza de los montes del Estado, enclavados en esta jurisdicción, por término de diez años, sobre el tipo o cuota anual de 200 pesetas, y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en dicho acto.

Cascajares de Bureba 4 de agosto de 1928.—El Alcalde Domingo Quintana.

## BANCO DE BURGOS

La Junta General ordinaria de accionistas de este Establecimiento, celebrada el día 5 del corriente, ha acordado:

El pago de un dividendo activo de diez pesetas por acción, libre de todo impuesto, por los beneficios del primer semestre del corriente año y

El reparto de pesetas treinta y tres con treinta y tres céntimos por acción, en concepto de dividendo extraordinario y como quinta liberación de las acciones.

Una y otra operación se realizarán desde el día 7 del corriente, previa presentación de los oportunos resguardos, a los efectos de estampación del cajetín correspondiente.

Burgos 6 de agosto de 1928.—El Secretario accidental, Guillermo Cameno.